



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 071/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de acceso a la información**, presentada por la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala asistida por el **ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández** Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

### RESULTADOS

1. Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el quince de mayo del año dos mil veinticinco, la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de acceso a la información, formándose el expediente parlamentario número LXV 071/2025.



2. Para motivar su iniciativa, la ciudadana **Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente:

*Con fecha 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.*

*De manera específica en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se modificó el artículo 6º de la Carta Magna que regulaba al organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados denominado "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" (INAI) para que sean los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, a través de la hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de la administración pública federal; al órgano de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*Se replicará esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

*Estableciendo en el artículo Cuarto Transitorio: "Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto".*

*En el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se estableció el Programa 2. denominado Sistema jurídico estatal actual y moderno, cuyo Objetivo 1. Es Contribuir a la adecuación, armonización, actualización, homologación y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad. Para el cumplimiento de lo anterior la Línea de acción 1. Indica que deberá de revisarse, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de modernizar o armonizar el marco normativo estatal.*



*Por lo que, en cumplimiento a lo estipulado en el ámbito federal, al objetivo y línea de acción señalados, es de suma importancia llevar a cabo la armonización a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por consiguiente, en la presente iniciativa se propone:*

...

Con los antecedentes narrados, esta Comisión dictaminadora, formulan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**”.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: “**Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.**”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “**Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.

II. Al tratarse de una **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que plantea reformar, adicionar y derogar disposiciones de la Constitución, también es necesario citar lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, que a la letra señala: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban. ...”*.

**III.** En el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: *“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*, así como para *“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”*; respectivamente.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos deriva del artículo 57, fracción II, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: *“... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución...”*.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar, adicionar y derogar el texto de la Constitución Política del Estado, es de concluirse que la Comisión dictaminadora es competente para dictaminar al respecto.

**IV.** La iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 19, fracción V, en los incisos b), d) e i); el primer párrafo del artículo 109; la fracción I del artículo 112 Bis; por otra parte, propone adicionar un tercer párrafo a la fracción XV del artículo 54, recorriéndose los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 95, recorriéndose los subsecuentes; y derogar la fracción LIX del artículo 54; el Capítulo III, denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos



Autónomos"; así como el artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro.

De la iniciativa en comento, queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al momento de armonizar la legislación local con lo previsto en la reforma constitucional.

Por otra parte, la iniciadora propone extinguir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas, en armonía con el decreto de reforma a la Constitución General antes citado, al momento que, las contralorías u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, serán las autoridades garantes, y estarán a cargo de la protección, en el ámbito de su competencia, de los derechos de acceso a la información pública y de datos personales.

**V.** A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión Dictaminadora, plantea los razonamientos siguientes:

1. El veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
2. En el artículo cuarto transitorio del señalado Decreto, se estableció específicamente que:



**Cuarto.-** *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

3. El veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. De acuerdo con el artículo transitorio antes citado, esta Legislatura cuenta con un plazo de noventa días a partir de la fecha a que se ha hecho alusión en el numeral anterior para llevar a cabo las adecuaciones constitucionales y a leyes secundarias en materia de acceso a la información y a la protección de datos personales.
5. La iniciativa de reforma, adición y derogación de distintos preceptos constitucionales presentada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra implícita en el marco temporal señalado en el Decreto que reformó a la Constitución General.
6. Los cambios en la materia aludida, tanto en el plano federal como en el local, buscan eliminar la duplicidad funcional y organizacional que, ante la existencia de un órgano que cuente con información pública o que proteja datos personales, sea éste el encargado de reservarla o de exponerla al escrutinio de las personas que en ejercicio de su derecho de acceso a la información la hayan solicitado.
7. El ajuste estructural que esto representa toca indefectiblemente al actual órgano encargado de garantizar el ejercicio del acceso a la información pública en el Estado, como ocurrió en el plano federal: el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala, que



dejará de existir y cuyas facultades o atribuciones transmigrarán a los órganos que manejen información; es decir, a los Poderes del Estado, a los órganos autónomos, así como a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y unidades administrativas que manejen recursos públicos.

8. Lo anterior no significa que en el lapso de tiempo en que se lleva a cabo la extinción del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y aquel en el que retoman las facultades los demás poderes o entes, el derecho de acceso a la información pública quede en suspenso. Al contrario, la iniciativa presentada por la iniciadora es clara en asegurar y garantizar el ejercicio de ese derecho ante los órganos correspondientes.
9. Asimismo, se guarda el cuidado necesario para hacer ver que las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa respecto del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones y funciones, según corresponda.
10. Esta reforma se orienta a respetar y hacer efectivos los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos. Tiene como objetivo eliminar gastos superfluos bajo una nueva configuración del manejo de la información pública aumentando el nivel funcional que representaba el órgano autónomo.
11. Esta armonización constitucional es el primer paso en el proceso de adecuación de la legislación local a la que se mandata en el ámbito federal. Posterior a esta reforma, como se expresa en la iniciativa presentada por la iniciadora, el Congreso del Estado contará con ciento veinte días para hacer las adecuaciones a las leyes correspondientes.
12. En ese transcurrir del proceso de adecuación, los órganos del Estado deberán realizar adecuaciones a las contralorías u homólogos y estar en términos de asumir las funciones y atribuciones en materia de transparencia. Sin embargo, se debe tener claro que los sujetos obligados son,



precisamente, los que generan, manejan, archivan y clasifican la información del día a día relacionada con sus atribuciones y competencias, por lo que, las adecuaciones a que se hace referencia son de orden estructural o administrativo para dar un mejor cauce y organización a las demandas de información y no así a la información misma.

13. Es importante resaltar que, aun en las circunstancias en que se encontraba el anterior régimen constitucional y legal, tanto a nivel federal como local, en materia de información pública y protección de datos personales, ésta se encontraba sujeta a reglas que no podían ser trastocadas ni por los particulares ni por las autoridades o sujetos obligados. Esta normativa será objeto de estudio, definición y determinación en las leyes secundarias relacionadas con este tema.
14. Como correlato de las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución local en materia de simplificación orgánica, esta Comisión dictaminadora tiene en perspectiva los cambios que en materia de mejora regulatoria se están realizando en el ámbito federal. Estas materias se encuentran íntimamente relacionadas, de ahí la pertinencia de incorporar al texto constitucional local lo relativo a la mejora y modernización de la función pública en relación con el replanteamiento de la organización administrativa que se está llevando a cabo.
15. La iniciativa de reforma tomó en cuenta lo relacionado con el acceso a la información pública de los partidos políticos adicionando el artículo 95 de la Constitución local a fin de otorgarle facultades para conocer de esos temas al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE); este aspecto resulta relevante en la medida de que este Congreso del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a las leyes secundarias en las distintas materias.
16. Con la reforma en comento, se busca depurar los órganos del Estado para fortalecer a los poderes públicos tradicionales a la luz de un nuevo contexto social y político de nuestro país. Con lo anterior se elimina el uso ineficiente de recursos públicos y se fomenta la eficiencia, la rendición de cuentas y el enfoque de los órganos que crean, manejan, clasifican y archivan información pública.



17. En el centro de la reforma se encuentra la integración de funciones; el fortalecimiento de la coordinación administrativa que tenga por efecto una mayor cohesión en la implementación de políticas y que garantice que los recursos públicos sean utilizados con mayor impacto y eficiencia reduciendo la burocracia y garantizando el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.
18. A su vez, esta Comisión dictaminadora estima que la reforma permitirá crear un marco jurídico claro y con mejores mecanismos de control y de supervisión dentro de los órganos encargados de manejar la información pública y los datos personales y optimizar recursos y tiempos al momento de ejercer el derecho de acceso a la información pues con ella se evita la segmentación y los largos procesos.
19. En esas circunstancias, con las precisiones apuntadas, se considera que se trata de una iniciativa ajustada a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se replican en el ámbito local los preceptos que, después, den fundamento y directriz al Congreso del Estado para la emisión de las leyes reglamentarias en la materia. La reforma tiene la finalidad de evitar duplicar órganos y funciones es plenamente alcanzable a través de la reforma, adiciones y derogaciones que se pretenden. Además, la reforma, respeta y garantiza los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las modificaciones son acordes con las Leyes Generales en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y se trata de enmiendas que no vulneran los compromisos del Estado en materia de Derechos Humanos.

**VI.** Por lo anterior, la Comisión dictaminadora que suscribe, **dictamina en sentido positivo** y estiman que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman** los incisos b) d) e i) de la fracción V del artículo 19, el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54, el primer párrafo del artículo 109; la fracción I del párrafo segundo del artículo 112 Bis; **se adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al inciso i) de la fracción V del artículo 19, un párrafo tercero al artículo 95 recorriendose los subsecuentes, y **se derogan** la fracción LIX del artículo 54, el Capítulo III denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII



"De los Órganos Autónomos" y el artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el Decreto a la Constitución General publicado el veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro; asimismo, se garantiza el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a los particulares.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO

### D E

### D E C R E T O

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 45, 47, 48, 54, fracción II, y 120, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 9, fracción II, y 10, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** los incisos b), d) e i) de la fracción V del artículo 19, el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 54, el artículo 109; la fracción I del párrafo segundo del artículo 112 Bis; **se adiciona** un párrafo tercero al artículo 95; recorriéndose los subsecuentes, y **se derogan** la fracción LIX del artículo 54, el Capítulo III denominado "Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala", del Título VIII "De los Órganos Autónomos" y el artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) ...



b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;**

c) ...

d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes;**

e) a h) ...

i) **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

**El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

**Las autoridades garantes serán responsables de proteger, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que serán las contralorías u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos;**

**VI. a XV. ...**



## ARTÍCULO 54. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social; **asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.** El Tribunal se compondrá por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía en la misma jornada electoral de las elecciones estatales ordinarias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución. La postulación de las personas candidatas se realizará a través del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

...

...

...

...

XV Bis. a LVIII. ...

LIX. **Se deroga**

LX. a LXIV. ...

## ARTÍCULO 95....

...

**El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las**



**resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley de la materia.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



## CAPÍTULO III

### Se deroga

#### ARTÍCULO 97. Se deroga

**ARTÍCULO 109.** El juicio político procede contra la persona titular del Poder Ejecutivo, diputadas y diputados, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa, juezas o jueces del Poder Judicial del Estado y órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, Oficialía Mayor, Coordinaciones y organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos; magistradas y magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Estado, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, **las y los** consejeros electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Secretaría General de éste, las y los presidentes municipales e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como de las personas titulares de las secretarías u organismos descentralizados de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho de acuerdo a las prevenciones siguientes:

**I. a IX. ...**



## Artículo 112 Bis. ...

...

I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. a III. ...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** En cumplimiento a lo previsto por el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios que conforman esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se extingue el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y sus unidades administrativas, en armonía con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Las contralorías u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, serán las autoridades garantes, y estarán a cargo de la protección, en el ámbito de su competencia, de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución local y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones y funciones, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala tendrá un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

Una vez, realizadas dichas adecuaciones las contralorías u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su estructura orgánica a efecto de asumir las funciones y atribuciones que en materia de transparencia le correspondían al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos materiales con que cuente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma de Transparencia con los que cuenta el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, también serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, transferirá los recursos financieros a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá entregar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al periodo que va del mes de enero de 2025, al último mes en que se publique el presente Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** La comisionada y los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala serán respetados, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto serán liquidados conforme a las leyes aplicables en la materia, en el momento de su extinción.

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, transferirá toda información que integre el rubro financiero, administrativo y de recursos humanos con el que operó dicho Instituto a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán durante el proceso de extinción del Instituto referido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los municipios deberán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública abrogada conforme al Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala contara con hasta cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala para dar cumplimiento al presente Decreto.

Hasta en tanto el Congreso del Estado de Tlaxcala, realice las adecuaciones respectivas, se entenderá por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

#### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

#### **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL  
RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL



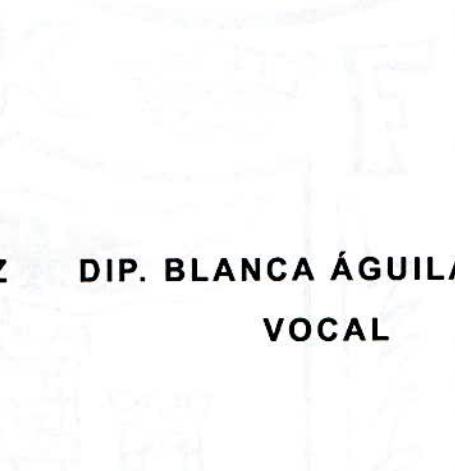
# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

  
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

  
DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

  
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

  
DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL